



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

9 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2612



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 03 DE JULIO DEL 2025

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,856 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), VOLUMEN 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **FRANCISCO GARCÍA GÓMEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **DOLORES RUEDA PERALTA**, INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,175 (VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 92 (NOVENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 2614



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 03 DE JULIO DEL 2025

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,819 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE), VOLUMEN 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **TOBIAS CASTILLO MARTÍNEZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JUAN ARMANDO CASTILLO GÓMEZ**, COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,007 (VEINTISÉIS MIL SIETE), VOLUMEN 90 (NOVENTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARCENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 2647

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO**EDICTOS**

C. ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ.

Acreditado y/o Garante Hipotecario.

En el cuadernillo con motivo del Incidente de Intereses Ordinarios y Moratorios promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** en contra de **ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ**, derivado del expediente civil número **00488/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES**, **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS** y **CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de **ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ** en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario; con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro y veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se dictó una acuerdo, que en su punto primero, copiado a letra dice:

INSERCIÓN DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE
INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA,
TABASCO, MÉXICO; DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, promovente en el presente juicio, con el escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra de **ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ**, por lo que en esos términos se admite a trámite con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose formar cuadernillo correspondiente con el escrito que exhibe, por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la Incidentada **ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ**, con domicilio ubicado en calle Holanda número cuatro, manzana once, lote cuatro, fraccionamiento Europa II, carretera Villahermosa-Nacajuca, km 3.5 Ranchería Saloya segunda sección de Nacajuca Tabasco cp. 86247 y/o el ubicado en la calle Pablo Neruda Manzana dieciocho, lote siete, fraccionamiento Carlos Pellicer de Centro, Tabasco. para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolo, además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**; autorizando para tales efectos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VITORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA, CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑA ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DIAZ**

JUAREZ autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

QUINTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora – incidentista,

con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que las cuestiones accesorias corren la suerte de principal, en el caso que no ocupa, se advierte que en el expediente principal fue investigado el domicilio de la ciudadana ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ, y el ser de domicilio ignorado se ordenó realizar el emplazamiento por edictos; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena realizar la primera notificación a la ciudadana ROSA DE LOURDES SILVA RUIZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Debiendo agregar al edicto a elaborar el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE

MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



DR. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

EDWYN**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000 Ext. 5120



No.- 2648

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ÁLVARO GARCÍA FOJACO:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 142/2019, relativo al juicio Sucesorio Testamentario, a bienes del extinto Alonso García Mier y/o Alonso García Mier Y Concha, promovido Cecilia Pérez Hernández, Alonso Sebastián García Martínez, Victoria Aurelia García Pérez, Abraham García Sánchez, José García Sánchez, Beatriz Eugenia Sola Rosas e Irbing Orozco Juárez, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:



Primero. Por presente el licenciado EDGAR FRAGOSO BECERRA, abogado patrono de los denunciados, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al presunto heredero Álvaro García Fojaco, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales que obran en autos, y como lo solicita el ocurso, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda denunciado que el presunto heredero Álvaro García Fojaco, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y hacer saber la radicación del presente juicio al presunto heredero Álvaro García Fojaco, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción de los autos de inicio de fechas 29 de marzo de 2019, del auto de inicio del diez de septiembre de 2019 y de los autos de fechas; diez de febrero del 2025 y el presente provecto, dictados en los expedientes acumulados. haciéndole saber que tiene un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de los escritos de denuncias de los expedientes en que se actúa; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la vista que se le da en autos, dentro del término de tres días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Segundo. Como lo solicita el ocurso, se señalan las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO(2025), para que se celebre la junta prevista por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que cítese a los interesados, así como al Fiscal Adscrito, para la lectura del testamento a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados *con documento oficial en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

De la misma manera, se le hace de su conocimiento que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como teniendo en cuenta que al presunto hederos será notificado mediante edicto.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Código de Procedimientos Civiles, queda a cargo del accionante, hacer el trámites correspondientes para la elaboración y publicación del edicto en comento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho ANABEL SALAYA RODRIGUEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) MABI IZQUIERDO GOMEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto; lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos CECILIA PÉREZ HERNANDEZ, ALONSO SEBASTIÁN GARCÍA MARTÍNEZ, VICTORIA AURELIA GARCÍA PÉREZ, ABRAHAM GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, BEATRIZ EUGENIA SOLA ROSAS y IRBING OROZCO JUÁREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de nacimiento número 00051, con fecha de registro 28/01/1932, a nombre de Alonso García Mier, (1) acta de defunción número 0078, con fecha de registro 06/01/2019, a nombre del extinto Alonso García Mier, (1) acta de matrimonio número 00325, con fecha de registro 07/12/2012 a nombre de los contrayentes Alonso García Mier y Cecilia Perez Hernández, (1) acta de nacimiento número 02642, con fecha de registro 12/12/1977, a nombre de Abraham García Sánchez, (1) acta de nacimiento 05269, con fecha de registro 04/07/1984 a nombre de Jose Garcia Sanchez, (1) acta de nacimiento número 01531, con fecha de registro 04/09/1991 a nombre de Alonso Sebastián García Martínez, (1) acta de nacimiento número 00622, con fecha de registro 28/05/1998, a nombre de Victoria Aurelia García Pérez, (1) acta de nacimiento número 670, con fecha de registro 04/09/1964 a nombre de Beatriz Eugenia Sola Rosas, (1) certificado de libertad de gravamen, (1) copia simple de escritura número 21,081, (1) escritura número 193, (1) escritura número 40, con los que promueven el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto ALONSO GARCIA MIER y/o ALONSO GARCIA MIER Y CONCHA, quien falleció el seis de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de A).- PARA CARDIORRESPIRATORIO, B).- CÁNCER DE GARGANTA, teniendo como su último domicilio el ubicado en la carretera Villahermosa-Nacajuca, kilometro 6, de la ranchería Saloya, segunda sección de Nacajuca, Tabasco-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto ALONSO GARCIA MIER y/o ALONSO GARCIA MIER Y CONCHA, persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.-----

CUARTO. Como lo solicita la parte promovente se señalan las NUEVE CON TREINTA MINUTOS VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Se tiene a los promoventes designando como representante común a IRBING OROZCO JUÁREZ, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones LOS ESTRADOS, sin embargo; nuestra legislación no contempla los estrados; por lo que de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio.-----

SÉPTIMO. Autorizan los ocursores para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados FABIAN SUAREZ JENER y SERGIO SALVADOR JUAN PÉREZ, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, esté Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; I.C.C.; S.I.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).



* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. -----

Transcripción del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto. Lo de cuenta se acuerda. -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente JUAN MARCOS DE JESÚS PÉREZ MARI, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención de fecha veintisiete de Agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual exhibe copia certificada del acta de defunción número 78, a nombre del extinto Alonso García Mier, de igual manera manifiesta que el domicilio donde falleció el extinto antes mencionado es el ubicado en la CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 425, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar. --

En consecuencia a lo anterior, se da entrada a la demanda inicial en los siguientes términos:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentado ciudadano JUAN MARCOS DE JESÚS PÉREZ MARI, con su escrito de cuenta, y documentos consistentes en: (01) copia certificada del expediente civil 111/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública y Pago de Daños y Perjuicios, Radicado en este Juzgado, promovido por Juan Marco de Jesús Pérez Mari, en contra de Alonso García Mier y Concha, con el cual promueve juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ALONSO GARCÍA MIER Y CONCHA y/o ALONSO GARCÍA MIER.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número de que le corresponde, dése aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, glrese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto ALONSO GARCÍA MIER Y CONCHA y/o ALONSO GARCÍA MIER, persona autora de la sucesión, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa de los Interesados, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.-----

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.-----

Se hace saber al promovente JUAN MARCOS DE JESÚS PÉREZ MARI que debe apersonarse a la Oficialía interna de este Juzgado para recibir y darle trámite a los oficios ordenados en el punto que antecede de este auto, y hacer devolución de los acuses de recibidos antes de la fecha señalada para la junta de herederos, apercibidos que de no hacerlo no se llevara a efecto la misma.-----

QUINTO. Como lo solicitan los promoventes, y por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dado que en ese sentido la

suprema corte de Justicia de la Nación en el criterio aislado que en seguida se citara, ha sostenido que tal circunstancia no resulta ilegal, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de la autoridad; diligencia en la que se desahogarán las probanzas admitidas citándose a las partes para que comparezcan previa identificación y hágasele saber que no habrá prórroga de espera, dando la intervención que en derecho le corresponda al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito.

El criterio aislado antes referido, es emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

QUINTO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los estrados de este H. Juzgado, sin embargo; nuestra legislación no contempla dicha figura; por lo que, de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEXTO.- Autorizando para tales efectos, a los licenciados **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO** y **RAFAEL ALEJO ORAMAS**, nombrando como abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le reconoce a dicho profesionista de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo tiene inscrita cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De la misma manera autoriza al pasante en derecho **NAYADE CALDERÓN HERRERA**, para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil Vigente, en el Estado.

SÉPTIMO: Se ordena notificar a la ciudadana **CELIA PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien aparece en el renglón de declarante en el acta de defunción del autor mortal como esposa, para los efectos de hacerle de su conocimiento de la radicación del presente juicio, en el domicilio señalado por el promovente ubicado en **RANCHO TENERIFE, SIENDO NECESARIO ENTRAR POR EL FRACCIONAMIENTO POMOCA Y TOMAR EL CAMINO VECINAL y/o CARRETERA QUE VA A POMOCA A LA RANCHERÍA CORRALILLO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, APROXIMADAMENTE A UN KILOMETRO DE LA CARRETERA ANTES MENCIONADA**, para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta efecto la notificación o incluso el día que se señala para la junta de herederos justifique su entroncamiento con el autor de la mortal y manifieste si existen otros presuntos herederos o manifieste lo que a su derecho convenga, así mismo para que dentro de igual término señale domicilio en el perímetro de esta ciudad, para citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**"

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de



mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). -----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados. -----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. -----

Transcripción del auto de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado EDGAR FRAGOSO BECERRA, abogado patrono de los denunciantes, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones y de acuerdo a ellas, se ordena hacer saber la radicación del presente juicio al presunto heredero ALVARO GARCIA FOJACO, en términos del auto de inicio de 29 de marzo de 2019, dictado en el expedientes 142/2019 y del auto de inicio del once de septiembre de 2019 y acuerdo dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veinte en el acumulado 391/2019; en su domicilio ubicado en calle José Martí número 100, del Fraccionamiento Lidia Esther, así como la calle Sindicato de Economía número 206, del Fraccionamiento Adolfo López Mateos, ambos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requírase al mismo para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, se apersona al presente juicio, justifique sus derechos hereditarios, señale domicilio en esta ciudad de para oír y recibir citas y notificaciones, y autorice persona de su confianza para tales efectos, apercibido que en caso de no hacerlo, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118, 635 y 636 del Código en cita.

Toda vez que el domicilio de ALVARO GARCIA FOJACO, se encuentra fuera del territorio donde ejerce su jurisdicción este Juzgado, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración con este Juzgado ordene a quien corresponda, notifique al presunto heredero este auto con inserción del auto de inicio de 29 de marzo de 2019, dictado en el expedientes 142/2019 y del auto de inicio del once de septiembre de 2019 y acuerdo dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veinte en el acumulado 391/2019; en el domicilio ubicado en calle José Martí número 100, del Fraccionamiento Lidia Esther, así como la calle Sindicato de Economía número 206, del Fraccionamiento Adolfo López Mateos, ambos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, se señalan las DOCE HORAS EN PUNTO DEL SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO(2025), para que se celebre la junta prevista por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que cítese a los interesados, así como al Fiscal Adscrito, para la lectura del testamento a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

De la misma manera, se le hace de su conocimiento que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como teniendo en cuenta que al presunto heredero será notificado mediante exhorto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho ANABEL SALAYA RODRIGUEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) MABI IZQUIERDO GOMEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO, abogado patrono de la parte denunciante, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista ordenada en el proveído de fecha seis de febrero del presente año, mediante el cual entre otras cosas manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desconoce el domicilio actual de CELIA PEREZ HERNANDEZ así como de los ciudadanos BEATRIZ EUGENIA SOLA ROSAS, ALVARO GARCIA FOJACO, ALONSO SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ, y VICTORIA AURELIA GARCIA PEREZ, en sus carácter de herederos según el testamento que obra glosado a los autos, por lo que solicita se giren oficios a las dependencias que esta autoridad considere pertinentes para los efectos de que proporcionen sus domicilios, al respecto es ue decirle, que para estar en condiciones de ordenar las búsquedas que peticiona, es menester proporcione, la CURP, RFC, y fecha de nacimiento de los citados presuntos herederos, ya que las Instituciones que rinden los informes que solicita, requieren de dichos datos, para evitar homonimias, en consecuencia, se requiere al denunciante, para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los datos antes citados, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y se ordenara el archivo provisional de la presente Sucesión, lo anterior, de conformidad con el artículos 90,118 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.-----

SEGUNDO. Por otra parte en cuanto, a sobreseer el presente juicio Intestamentario en virtud del testamento que obra glosado a los autos, consultable a fojas 206 a la 208 de autos es de decirle, que primeramente deberá notificárseles de la radicación de la presente sucesión a los presuntos herederos, y darles vista con el testamento en comento, por lo que no ha lugar a acordar favorable su



petición por no ser el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 3ro fracción III del Código Procesal Civil en vigor.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- -

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL
 MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP 86220
Tel.:(993) 292 2789 Ext. 5121
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2672

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ , TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **217/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSE MANUEL DE LA CRUZ CASTILLO**; con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **JOSE MANUEL DE LA CRUZ CASTILLO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (01) copia simple del volante número 371751, (01) constancia de propiedad; (01) copia simple de un plano; y (06) traslados, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en Ranchería Gregorio Méndez de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 2,978.33 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **noroeste** en dos medidas en 15.00 y 28.60 metros con el señor **OCTAVIO RAMON HERNANDEZ** y **MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ**; al **sureste** en 43.30 metros con **MANUELA RICARDEZ CASTILLO**; al **oeste** en 91.90 metros con **SANTIAGO SEGOVIA RICARDEZ**, y al **este** en 54.20 Y 30.00 metros con **ELOISA RICARDEZ CASTILLO** y **MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública,

Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el Ranchería Gregorio Méndez de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 2,978.33 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **noroeste** en dos medidas en 15.00 y 28.60 metros con el señor OCTAVIO RAMON HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ; al **sureste** en 43.30 metros con MANUELA RICARDEZ CASTILLO; al **oeste** en 91.90 metros con SANTIAGO SEGOVIA RICARDEZ, y al **este** en 54.20 Y 30.00 metros con ELOISA RICARDEZ CASTILLO y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ., **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 2,978.33 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **noroeste** en dos medidas en 15.00 y 28.60 metros con el señor OCTAVIO RAMON HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ; al **sureste** en 43.30 metros con MANUELA RICARDEZ CASTILLO; al **oeste** en 91.90 metros con SANTIAGO SEGOVIA RICARDEZ, y al **este** en 54.20 Y 30.00 metros con ELOISA RICARDEZ CASTILLO y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ.

.. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso

del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

DECIMO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

Al **noroeste** en dos medidas en 15.00 y 28.60 metros con el señor OCTAVIO RAMON HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ.

Al **sureste** en 43.30 metros con MANUELA RICARDEZ CASTILLO.

Al **oeste** en 91.90 metros con SANTIAGO SEGOVIA RICARDEZ.

Al **este** en 54.20 Y 30.00 metros con ELOISA RICARDEZ CASTILLO y MARIA DEL CARMEN RAMON HERNANDEZ.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se le hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. Ahora bien, de la revisión efectuada al escrito inicial de demanda se advierte que el predio motivo de este procedimiento el colinda del lado Este; CAMINO VECINAL, por lo que se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, **señale el domicilio del colindante de la parte Oeste**, de igual manera se le requiere para que dentro del mismo término **exhiba DOS juegos de copias de su escrito inicial de demanda y demás anexos**, advertido que de no hacerlo dentro del término legalmente concedido, se remitirán los autos al casillero de archivo provisional.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la

publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Inserción del proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado **ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro el termino concedido según el computo secretarial que antecede, a dar contestación a la vista que se le dio a su patrocinado en el punto único del auto de fecha cuatro de junio del presente año, manifestando que existe un nuevo colindante por la parte ESTE: 54.20 y 30.00 metros, con **ELNIRIA RICARDEZ CORDOVA**, con domicilio en Ranchería Gregorio Méndez, aproximadamente a 100 metros antes de la iglesia Católica de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en consecuencia, se turna los autos al actuario judicial adscrito a este juzgado, para que notifique a la colindante mencionada el auto de inicio de fecha quince de febrero del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Inserción del proveído de treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. EN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado **ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual manifiesta que en punto único del proveído de trece de junio de dos mil veinticuatro, se dijo que la colindante del lado ESTE, con 54.20 y 30.00 metros es **ELNIRIA RICARDEZ CORDOVA**, cuando lo correcto es **ELNIRIA CORDOVA RICARDEZ**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CUATRO** DIAS DEL MES DE **ABRIL** DEL **DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA



No.- 2678

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 171/2018, relativo al juicio en la vía Especial de Desahucio promovido por Rafael Alfredo Rodríguez Sosa, por su propio derecho en contra de Benjamín Armando Zenteno Rodríguez y Mario Alberto Contreras Domínguez; con fecha once de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en sus puntos segundo, tercero y cuatro copiados a la letra dicen:

“...SEGUNDO. Por lo antes expuestos, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles embargados que a continuación se describen:

*1.- Predio urbano con construcción ubicado en Calle León Alejo Torres número 419, Colonia Municipal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 157.32 metros cuadrados, y una superficie de construcción de 101.80 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes al Norte 14.00 metros con Gonzalo Ruiz, al Sur 15.20 metros con Calle León Alejo Torres, al Este 8.00 metros con Narciso Cruz y al Oeste 15.00 metros con Mario Alberto Contreras o Mario A. Contreras inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con el folio real 182256, actualmente identificado con folio real electrónico 251926; al que se le fijo un valor comercial de **\$2,746,330.00 (dos millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

*2.- Predio urbano con construcción ubicado en Calle León Alejo Torres número 332, Colonia Municipal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 100.00 metros cuadrados y una superficie construida de 334.60 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes al Norte 25.00 metros con Mario Maldonado, al Sur 25.00 metros con Teodoro Gómez, al Este 4.00 metros con Calle León Alejo Torres y al Oeste 4.00 metros con Natividad Arias, inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con el folio real 182583, actualmente identificado con folio real electrónico 251926; al que se le fijo un valor comercial de **\$4,166,070.00 (cuatro millones ciento sesenta y seis mil setenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del

diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 2679

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 252/2014, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por la licenciada GUADALUPE BISTRAIN GARCÍA, apoderada general para pleitos y cobranzas del BANCO NACIONAL DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, seguido actualmente por el licenciado FRANCISCO GURRIA MOLINA, con el mismo carácter, en contra de JOSÉ JUAN GARCÍA BOLAINA y MARÍA JESÚS VERTIZ CÓRDOVA, con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ, apoderada legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con su escrito de cuenta, en el cual hace devolución de los oficios números 2145 al 2160, avisos y edictos, por los motivos que señala, los que se agregan a los autos sin efectos legales algunos.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, para llevarse a efecto la audiencia de remate en primera almoneda, y que por la premura del tiempo no es posible dar trámite a los oficios, avisos, edictos y exhorto ordenado en autos, se deja sin efecto dicha fecha, y se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, para tales efectos, en los términos y apercibimientos ordenados en el auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Finalmente, y como lo peticiona, elabórese nuevamente los oficios, avisos, edictos y exhorto ordenados en el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Queda a cargo del actor apersonarse ante esta secretaría para la entrega de los oficios, avisos, edictos y exhorto ordenados autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados **JOSÉ JUAN GARCÍA BOLAINA** y **MARÍA JESÚS VERTIZ CÓRDOVA**, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que de autos se observe lo hicieran, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la actora licenciada **MARÍA GUADALUPE ACERP ARMENDARIZ**, apoderada legal de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, con su escrito de cuenta, en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, del inmueble hipotecado en la presente causa, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con base al punto que antecede, y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad de los demandados **JOSÉ JUAN GARCÍA BOLAINA** y **MARÍA JESÚS VERTIZ CÓRDOVA**, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 3580 de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la ranchería Buenavista primera sección, Centro, Tabasco, identificado como lote 22 manzana XLIII, ubicado en la calle Astro Rey esquina calle Perseo del fraccionamiento Estrellas de Buenavista segunda etapa de esta ciudad, constante de una superficie de 90.00 m² (noventa metros cuadrados), de terreno y construcción de 68.61 m², (sesenta y ocho metros sesenta y un centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 6.00 metros con lote 21; al Sur: 6.00 metros con calle Astro Rey; al Este: 15.00 metros con calle Perseo; y al Oeste: 15.00 metros con lote 23, documento inscrito en el Instituto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12544 del libro general de entradas a folios del 77717 al 77784 del libro de duplicados volumen 127.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda y que acepte las condiciones de esta.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Alasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo proviene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, explandose los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 252/2014.
Mgcs.



No.- 2680

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 142/2024, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, en contra de NORA HERNÁNDEZ VILLEGAS, en su carácter de acreditada, con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por recibidos los oficios detallados en la cuenta secretarial, signados por signados por la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, la doctora en derecho LORENA DENIS TRINIDAD, y por la doctora en derecho NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, Jueces Segundo, Cuarto y Quinto Familiar de Primera Instancia en el municipio del Centro; con los que comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros de sus oficinas el aviso deducido de este expediente, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presente al actor licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de BBVA México, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, con su escrito de cuenta, en el que exhibe los acuses de recibos de los oficios números del 2085 al 2097, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, los cuales calzan sellos de recibidos, mismos que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, hace devolución de los oficios números 2098 al 2100, avisos y edictos, por los motivos que señala, los que se agregan a los autos sin efectos legales algunos.

CUARTO. Igualmente, y como lo solicita, toda vez que se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, para llevarse a efecto la audiencia de remate en primera almoneda, y que por la premura del tiempo no es posible dar trámite a los oficios, avisos, y edictos ordenado en autos, se deja sin efecto dicha fecha, y se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, para tales efectos, en los términos y apercibimientos ordenados en el auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Finalmente, y como lo peticona, elabórese nuevamente los oficios, avisos, y edictos ordenados en el auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco.

Queda a cargo del actor apersonarse ante esta secretaría para la entrega de los oficios, avisos, y edictos ordenados autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLORZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por el actor, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada, no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el arquitecto FRANCISCO TERESO RAMÍREZ TORIJA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$3'195,000.00 (tres millones ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad de la demandada NORA HERNÁNDEZ VILLEGAS, que dio en garantía en el contrato de apertura de

crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 15,721 de fecha doce de agosto de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

Predio rustico denominado los "Miguelés" ubicado en la rancharía Plátano y Cacao, primera sección, a la altura del kilómetro veinticinco de la carretera Villahermosa-Cárdenas, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 0-90-85.275 (cero hectáreas noventa áreas ochenta y cinco centiáreas doscientos setenta y cinco fracciones), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 25.00 metros con propiedad de Encarnación Torres; al Sur: 43.25 metros con hermanos Marín Veites; al Este: 253.54 metros con propiedad de Esther Eunice Xicoténcatl Sánchez; y al Oeste: 249.89 metros con propiedad de ángel Veites y camino real, documento inscrito en el Instituto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintitrés de marzo del año dos mil uno, bajo el número 3105 del libro general de entradas a folios del 19973 al 19977 del libro de duplicados volumen 125.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$3'195,000.00 (tres millones ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda y que acepte las condiciones de esta.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoselos saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA

MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

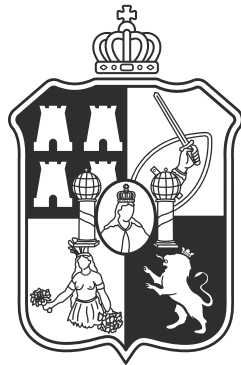
 Secretaría Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 142/2024.
Mgcs.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2612	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO GARCÍA GÓMEZ, CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 2614	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: TOBIAS CASTILLO MARTÍNEZ, CUNDUACÁN, TABASCO.....	3
No.- 2647	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00488/2021.....	4
No.- 2648	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 142/2019.....	9
No.- 2672	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 217/2024.....	17
No.- 2678	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 171/2018.....	22
No.- 2679	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 252/2014.....	24
No.- 2680	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 142/2024.....	28
	INDICE.....	32



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: bc+pshnaZON8XqpQ1oUrQAjxUceWGF4CwZlQrNQ7A9SXb8+1tpiJZo37wCkHIBdi8ligpczvcXf01EIssalF9KMml0Ksj3FInYUjBO+QQ3YiZjiM4kviFvu5B9gA0Pk0IX7trOtEyaTFpFeQtvHfGhMXUJ48HZCqqS7IsLIToNesnLpRawgcY9HdGfG6fnUsdSWwacrNhqyEKI8Ox5Dymfa5Z3ADQR9N4G/TjwTzOYFGmi2nWM7CMJFCO3ZqJDe9QECoiA8EbvJruMPyKgM8OsuzlUxRXm06BlvqF9DbGAXT5YsRDfmxjrOp/0C9ITPDLjP+IAKy/YZMWwYyls0bVw==